

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora juez que el día seis (06) de julio de los corrientes, el Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, apoderado de Energía del Suroeste S.A. E.S.P, a través de correo electrónico, ha presentado escrito a este Despacho Judicial, en el cual solicita el envío de la sentencia, acta de diligencia de entrega definitiva y oficios ante la ORIP a través del correo electrónico del juzgado.

De igual manera, a través de correo electrónico fechado del nueve (09) de agosto hogaño, el Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, solicita pronunciamiento frente al memorial radicado el 06 de julio de 2023.

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 20 de septiembre de 2023.

ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Jericó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 187
PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	ENERGÍA DEL SUROESTE S.A E.S.P
DEMANDADOS	MARTA LUCIA MURILLO ZULUAGA CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUDELO
RADICADO:	05368 31 89 001 2017 00105 00
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del proceso **declarativo especial de expropiación** promovido por **ENERGÍA DEL SUROESTE S.A E.S.P** contra **MARTA LUCIA MURILLO ZULUAGA** y **CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUDELO** en sentencia del 10 de mayo de 2019, se decretó la expropiación del predio identificado con ficha catastral 792200100000140003000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó - Antioquia, así como la cancelación de la inscripción de la demanda, y el registro de la sentencia y acta definitiva de entrega.

Ahora, teniendo en cuenta que por auto No. 072 calendado del 11 de abril de 2023, se ordenó la entrega definitiva del bien frente al cual se decretó la expropiación para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de

Tarso – Antioquia, diligencia que se llevó acabo el 28 de junio de 2023, a la fecha está pendiente el registro del acta de la diligencia y la sentencia, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 399 del C.G del P.

Así las cosas, se ordena **oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó - Antioquia a efectos de que proceda a I) levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, II) realice la inscripción de la sentencia de expropiación y III) realice la inscripción del acta de la diligencia de entrega en el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-8799 de mencionada ORIP. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **091** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario



CATB